

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS DE FARMACIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Constitución y denominación.- Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril y disposiciones que la desarrollan, reguladoras del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la Organización Profesional denominada “ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS DE FARMACIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA” (A.E.O.F.).

ARTÍCULO 2 - Ámbito.- Esta Asociación, que nace sin ánimo de lucro, será de ámbito autonómico. Extiende su ámbito de actuación a toda la Comunidad Autónoma de Murcia, e integra a los farmacéuticos que, con sujeción a lo previsto en el art. 9 de estos Estatutos, voluntariamente soliciten su afiliación y tengan abierta oficina de farmacia en el referido ámbito geográfico.

ARTÍCULO 3 – Duración.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4 – Personalidad y Capacidad jurídica.- La Asociación, en adelante AEOF, goza de plena personalidad jurídica, así como de plena capacidad de obrar, declaración y reconocimiento que se realiza en directa relación al cumplimiento de sus fines sociales. Así AEOF podrá adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercer toda clase acciones civiles, laborales, penales o administrativas con arreglo a las leyes, concertar convenios colectivos en su ámbito representativo y, en general, la realización de cuantos actos sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que tenga encomendados.

ARTÍCULO 5 - Domicilio.- AEOF fija su domicilio en la Calle Acisclo Díaz nº 5 de Murcia (Edificio C.R.O.E.M.), sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer y crear las Delegaciones, Secciones, Oficinas o Dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y el cumplimiento de sus fines. En este sentido se fomentará la creación de Delegaciones Comarcales cuando ello sea posible, financiera y económicamente.

ARTÍCULO 6 – Régimen jurídico aplicable.- La Asociación se regirá por la Ley 19/1977 de 1 de Abril y disposiciones que la desarrollan, por los presentes Estatutos, por el Reglamento o Reglamentos de Régimen Interior, si es que existiesen, y por los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y el resto de sus Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 7 – Asociacionismo y federalismo.- La Asociación podrá asociarse, federarse y/o confederarse con otras entidades de igual naturaleza jurídica y análogo ámbito objetivo de actuación y fines; siempre y cuando mantenga su autonomía en todos los asuntos que se circunscriban a su ámbito territorial.

TITULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN (AEOF)

ARTÍCULO 8 – Fines de AEOF.- Constituyen fines de AEOF la representación, defensa y promoción de los intereses generales y comunes de sus miembros en los ordenes, económico, social, cultural, tecnológico y comercial, ante todo genero de personas, entidades, Organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, sindicales, sociales, profesionales o de otra índole.

AEOF tendrá como objetivos de su gestión, con carácter no taxativo, los que a continuación se relacionan:

- 1) Fomentar la solidaridad de sus afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- 2) Ostentar la representación, conforme a estos Estatutos, de todos sus asociados, ante los poderes públicos y autoridades de toda índole, así como defender los derechos e intereses comunes de los mismos.
- 3) Informar, asesorar y negociar sobre la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones puedan dictarse y afecten a la actividad de los asociados y al bienestar de la comunidad.
- 4) Velar por el prestigio profesional impidiendo la competencia ilícita y desleal.
- 5) Ejercitar ante los Tribunales, en cualquiera de sus instancias, y cualesquiera otros Organismos Públicos, de ámbito local, provincial, autonómico, institucional y Estatal, las acciones que procedan con arreglo a las leyes en defensa de sus fines y asociados.
- 6) Adquirir y poseer bienes y derechos, y contraer obligaciones, así como desarrollar actividades de todo tipo, dirigidas al cumplimiento y satisfacción de los fines de la Asociación, al correcto desenvolvimiento y eficaz gestión y financiación de la misma, con sujeción a estos Estatutos y al resto de normas que le obligan.
- 7) Colaborar con los Organismos de la Administración, sea ésta local, autonómica o estatal, y entidades de ella dependientes en todas aquellas actividades que afecten directa o indirectamente a los asociados, así como ejercer el derecho de audiencia, expresando su opinión en actuaciones normativas que incumban a sus asociados.
- 8) Intervenir como parte, en representación de sus asociados, en la negociación de convenios colectivos de ámbito laboral. Formular recomendaciones y tender a acuerdos con las Organizaciones Sindicales de Trabajadores, que puedan ser aceptados a título de norma base, por los miembros integrados en la Asociación.

- 9) Formar parte de los organismos, corporaciones o entidades de naturaleza empresarial o mixta, de carácter profesional, mercantil, cultural u otros, ya sea a nivel local, autonómico, estatal o internacional.
- 10) Suscribir acuerdos de colaboración con entidades que permitan mejores condiciones de prestación de servicios a los asociados.
- 11) Realizar estudios y emitir informes de toda índole necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como llevar a cabo el examen de los problemas que surjan en relación con la empresa de la Oficina de Farmacia, con el fin de adoptar las soluciones más convenientes o ejercitar las acciones que resulten precisas.
- 12) Facilitar a sus asociados asesoramiento en materia técnica, jurídica y económica, financiera y profesional a sus asociados.
- 13) Ofertar formación en diversas áreas relacionadas con la actividad de la Oficina de Farmacia tanto para los asociados como para los empleados de todas las categorías profesionales.
- 14) Cualesquiera otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines y la defensa de los legítimos intereses de la Asociación y sus miembros.

TITULO III . DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9 – Miembros de pleno derecho.- Podrán pertenecer a la Asociación los farmacéuticos titulares y propietarios de oficina de farmacia que la tengan abierta en el ámbito territorial de AEOF, con la condición expresa de cumplir y respetar los presentes Estatutos. En el caso de oficinas de farmacia en régimen de comunidad de bienes, sociedad civil, o cualquier otra forma jurídica permitida por el Ordenamiento Jurídico, para la cuota y derecho de voto en Asamblea se contabilizará como uno solo, sin perjuicio de que asistan, como asociados, todos los partícipes.

Igualmente podrán ser miembros de AEOF las personas naturales que, sin tener la condición de farmacéuticos, tengan legal y/o reglamentariamente reconocido el derecho de continuidad en una oficina de farmacia como heredero del que fuese su titular, en tanto subsista este derecho.

ARTÍCULO 10 - Altas.- El ingreso en AEOF será voluntario, bastando una solicitud dirigida por escrito a la Junta Directiva y su aprobación por este Órgano.

El ingreso como miembro de pleno derecho conlleva el pago de una cuota anual y obligatoria, que será igual para todas y cada una de las oficinas de farmacia. El importe de dicha cuota será fijado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11 - Bajas.- Se perderá la condición de miembro de AEOF por las siguientes causas:

- a) Por causar baja definitiva en la actividad que justificó su ingreso.
- b) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha en que se desee que la baja surta efecto.
- c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva a consecuencia de la infracción repetida y/o grave de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, o de los acuerdos validamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación; por no estar al corriente en el pago de las cuotas o derramas validamente establecidas, y en general, por acción reiterada de actos contrarios a los intereses de los profesionales integrados en la Asociación.

Contra el acuerdo de expulsión el asociado podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre, siempre y cuando formalice su recurso por escrito en el plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo de expulsión.

En todos los casos de pérdida de la condición de miembro de AEOF deberá aquel encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la Asociación, y, a su vez, ésta procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso o no vencidas que sean exigibles al asociado, incluidas las cuotas del mes en que se causa la baja. El asociado podrá ser obligado incluso por vía judicial a satisfacer su importe o a prestar las garantías que la Junta Directiva estime suficientes.

La pérdida de la condición de asociado llevará consigo la de todos los derechos anejos a tal condición, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, todo ello, aún en el supuesto de que, después de la separación, se produzca la disolución y liquidación de la Asociación, subsistiendo en cambio la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas por las gestiones en curso hasta la fecha de la baja.

En el caso de reintegro de un socio separado de la Asociación la Junta Directiva podrá exigirle el pago de las cuotas y derramas devengadas durante el periodo en que fue baja en la Asociación.

ARTÍCULO 12 – Colaboradores, miembros adheridos y honoríficos.- Podrán también pertenecer a AEOF, con el carácter de miembros honoríficos, adheridos o colaboradores, aquellas otras personas o Entidades que, sin cumplir con los requisitos expuestos en el artículo anterior pero asumiendo los principios y el espíritu de estos Estatutos, puedan coadyuvar eficazmente en el cumplimiento de los fines de la Asociación. Su admisión y exclusión compete a la Junta Directiva, y su pertenencia a la misma lo será a los efectos meramente descritos, por lo que no ostentarán los derechos y facultades de los asociados de pleno derecho.

Estas personas y/o entidades deberán desembolsar una cuota anual cuyo importe se determinará por la Asamblea General.

ARTÍCULO 13 – Libro de Registro.- La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados que se mantendrá actualizado y que estará siempre a disposición de los miembros de la Asociación que quisieran consultarlo en el domicilio social, pudiendo utilizarse medios informáticos y digitales para la llevanza, gestión y mantenimiento del mismo.

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14 - Derechos.- Los asociados de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General y aquellos otros órganos de la Asociación de los que formen parte.
- b) Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación y demás cuestiones que les afecten con absoluto respeto a la Ley Orgánica de Protección de Datos, y a los derechos de la personalidad (intimidad, honor y propia imagen) en los términos regulados por la normativa vigente.
- c) Intervenir de acuerdo con la normativa vigente o estatutaria en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- d) Ejercer la representación que, en cada caso, se le confiera.
- e) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés común, así como formular propuestas a sus representantes de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- f) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos. Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno.
- g) Utilizar los servicios e instalaciones de la Asociación.
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, instando de la Asociación los mismos, para la defensa de los intereses y fines de ésta.

ARTÍCULO 15 - Obligaciones.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Participar en la elección de sus representantes en los distintos Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de otra índole a que pertenezcan y fueren citados, y desempeñar los puestos para los que han sido elegidos.
- c) Ajustar su actuación a la normativa vigente, a los presentes Estatutos y a las disposiciones de régimen interior si existiesen.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de AEOF.
- e) Respetar la libre manifestación de criterios y pareceres, no entorpeciendo directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.
- f) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno.
- g) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General.
- h) Cualesquiera otra que resulte de la aplicación de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdo de la Asociación y demás disposiciones vigentes.

El incumplimiento de sus deberes por los miembros de la Asociación dará lugar a las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario del Título VII de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16 - Igualdad.- Todos los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones, salvo disposición normativa o estatutaria que dispusiere lo contrario.

TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17 - General.- Son Órganos de Gobierno de Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18 - Definición.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Asociación que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente y el estén al corriente de sus obligaciones. La Asamblea General, válidamente constituida es el Órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados y tendrá fuerza ejecutiva, quedando a salvo los recursos legales pertinentes.

ARTÍCULO 19 – Clases de Asambleas.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará, una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 30% en escrito razonado, o cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 20 – Competencias de la Asamblea General.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar o reformar los Estatutos.
- b) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva, así como controlar y censurar su actuación.
- c) Aprobar los programas y planes de actuación, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y liquidaciones de cuentas.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades.
- f) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus actividades.
- g) Acordar la adquisición, el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles.
- h) Acordar la federación o confederación de la Asociación con otras entidades de igual naturaleza jurídica.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) En general cualquier otro asunto que someta a su decisión la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21 - Convocatoria.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por comunicados del Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, expresándose, si procediere, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. Dicha convocatoria podrá ser realizada mediante correo ordinario, telemático, informático, y por los medios habituales de comunicación con los miembros de la Asociación.

La Asamblea General Ordinaria será convocada como mínimo con 15 días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada con 72 horas de antelación cuando existan motivos de urgencia. En caso contrario el plazo mínimo de antelación de su convocatoria será el previsto para las Asambleas Generales Ordinarias.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos a tratar según el orden del día acordado por la Junta Directiva. La Junta Directiva en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que formulen los asociados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión. Asimismo, por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo deciden un mínimo del 50% de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 22 - CONSTITUCIÓN.- La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros de la Asociación, y en segunda convocatoria, una hora después, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 23 - MESA DE LA ASAMBLEA.- La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos Vocales, designados por la Junta Directiva, y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva, pudiendo este ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por quien designe la Junta.

El Presidente dirigirá la sesión y las deliberaciones que en la misma se produzcan y las dará por terminadas cuando considere suficientemente debatido el asunto, y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdo.

Artículo 24 - ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de voto de los miembros presentes y representados, excepto en aquellos casos en los que los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, exijan una mayoría cualificada.

Cada afiliado, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto, pudiendo representar a otros dos asociados mediante documento de representación otorgado al efecto, al que deberá acompañar copia del D.N.I., siendo precisa la compulsa de su firma mediante los medios admitidos en Derecho.

La votación podrá realizarse a través de los diferentes medios previstos en el Ordenamiento Jurídico vigente, citándose como ejemplo, la mano alzada, la aclamación, o la votación secreta. Ahora bien, para que se produzca la votación secreta será preciso que así lo solicite el 30% de los asistentes con derecho a voto, sin perjuicio de aquellos supuestos donde legal o estatutariamente dicha votación secreta tiene el carácter de obligatoria.

Artículo 25 - ACTAS.- De cada reunión se levantará un acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados. Una vez aprobada, se llevará con las demás en un libro de actas de la Asociación, que podrá ser gestionado en soporte informático.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26 - Definición.- La Junta Directiva, es el Órgano Permanente encargado de la dirección, gobierno, gestión y administración de la Asociación. Estará compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y cuatro Vocales, que serán elegidos entre los miembros de la Asociación por la Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto.

Mientras el Presidente es directamente designado por la Asamblea General, los demás cargos de la Junta Directiva serán designados, previa elección por la Asamblea General, de entre sus miembros en la primera reunión que la Junta Directiva celebre tras las elecciones, designación que se llevará a cabo mediante sufragio libre y secreto y por mayoría.

Artículo 27 – Periodicidad de sus reuniones.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente, o lo solicite la tercera parte de sus componentes, previa convocatoria del Secretario extendida en nombre del Presidente, que incluirá el orden del día y será cursada, siempre que sea posible, con siete días de antelación, por los medios previstos en el art. 21 de estos Estatutos. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo. De la misma manera se podrá convocar Juntas Directivas de carácter extraordinario cuando la importancia y/o urgencia de los asuntos a tratar así lo aconsejen, procediéndose a su convocatoria con una antelación de 24 horas.

Artículo 28- Constitución, adopción de acuerdos y Actas.- La Junta Directiva en sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose en todo caso la asistencia del Presidente y del Secretario de la Asociación, o de quienes les sustituyan.

La dirección de las reuniones de la Junta Directiva y de las deliberaciones que en la misma tengan lugar corresponderá al Presidente. Los acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente ostentará el voto de calidad.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente libro de actas, que podrá ser gestionado en soporte informático.

Artículo 29- Facultades y competencias.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimientos de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Planificar, realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Representar a la Asociación en sus relaciones con terceros y ante toda clase de entidades y organismos públicos y privados en toda clase de asuntos relacionados con los intereses de la Asociación o de sus miembros, en relación con los de aquella.
- d) Defender y gestionar por los medios legales que estimen más oportuno los intereses profesionales de la Asociación.
- e) Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y para el mantenimiento de sus servicios.
- f) Decidir en materias de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramiento. Abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro y disponer de los fondos, en la forma y con las precauciones establecidas en estos Estatutos.
- g) Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que se confieran al Presidente.
- h) Formular la memoria, el balance y la cuenta de cada ejercicio, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General, e inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- i) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- j) Convocar a la Asamblea General para la sesión ordinaria o la extraordinaria, siempre que lo estime necesario.
- k) Redactar el Reglamento de Régimen Interior que será refrendado por la Asamblea General.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes a cualquier persona miembro o no de la Asociación tan amplios como en cada caso se requiera en Derecho.
- m) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero y/o el Vicetesorero.
- n) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que esta celebre, que deberá convocarse lo antes posible.
- o) Cuantas otras facultades le fuesen expresamente atribuidas por la Asamblea General los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 30 – Comisión Ejecutiva.- La Junta Directiva podrá constituir a su vez un Comité Ejecutivo que estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, y al que le serán delegables las competencias referidas en las letras a), b), c), d), f), g), i), l), y m), del artículo 29 de estos Estatutos.

El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo una vez al mes, y sus reuniones, sesiones y deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien ostentará voto de calidad.

El Comité Ejecutivo quedará validamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siendo precisa la asistencia del Presidente. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus miembros y de ellos dará cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre de ésta.

Artículo 31 – El Presidente.- El Presidente de la Asociación, será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General de entre sus miembros, y presidirá ésta y la Junta Directiva.

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirimiendo los empates que se produzcan en esta última.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos y poderes, suscribir contratos y ejecutar toda clase de acciones previo acuerdo del Órgano de Gobierno con facultades para conferirlo. Tal representación puede ser delegada, mediante autorización de la Junta Directiva, en el Vicepresidente de la Asociación o en su ausencia en el Secretario de la misma.
- d) Contratar en nombre de la asociación, conforme a los Estatutos, y otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, poderes generales y especiales para pleitos.
- e) Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- g) Delegar, de manera accidental o permanente uno o varias de sus funciones en el Vicepresidente.
- h) Rendir cuentas de su actuación a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.
- i) Ordenar los gastos y autorizar los pagos acordados.
- j) Adoptar conjuntamente con el Secretario, y solo en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta a la Junta Directiva en el más breve plazo posible.
- k) Cualquier otra que le fuese otorgada específicamente por estos Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior o por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 32 - El Vicepresidente.- El Vicepresidente ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, sustituyendo a éste en la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 33 - El Secretario.- El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los Órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

Artículo 34.- El Tesorero y Vicetesorero.- El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobro y pago y supervisará la contabilidad, cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga la Asamblea de la Asociación y firmará todos los documentos de cobro y pago. El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 35 – Vocales.- Los Vocales de la Junta Directiva participan en las reuniones de ésta y se encargan de los asuntos que la misma les encomiende, coordinando los trabajos de las comisiones de trabajo de las que sean responsables.

Artículo 36 – Duración del mandato.- Todos los cargos de los Órganos de Gobierno, colegiados y personales, lo son por un mandato de cuatro años, determinándose reglamentariamente el régimen electoral. En cualquier caso, a partir de la aprobación de estos Estatutos, ningún asociado podrá ostentar el cargo de Presidente por más de dos mandatos consecutivos o tres alternos, a no ser que mediara expresa autorización de la Asamblea General.

Artículo 37 – Cese.- El cese de los cargos de la Junta Directiva se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por extinción del mandato, continuando en funciones hasta que sean cubiertos sus puestos.
- b) Por dimisión aceptada por la Junta Directiva o, en su defecto, por la Asamblea General.
- c) Por baja forzosa o voluntaria de la Asociación.
- d) Por fallecimiento, enfermedad o incapacidad que impida el desempeño de su cargo.
- e) Por decisión de la Asamblea General adoptada por una mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados, previa moción razonada formulada por un número equivalente a 1/4 total de los asociados.
- f) Por ausencia al 25% de las reuniones convocadas en el año natural, si no se justifican debidamente a juicio de la Junta Directiva. El cese será automático.

Artículo 37.- Vacantes.- En el caso de que se produzca una o más vacantes en el seno de la Junta Directiva no será preceptivo la convocatoria de elecciones para cubrir los puestos afectados, excepto en aquellos supuestos en los que las vacantes producidas supere el número de cuatro, o afecte al cargo de Presidente, en cuyo caso, sí será precisa la convocatoria de elecciones, que podrán tener lugar en la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, siempre y cuando entre ésta y la fecha de las vacantes no vayan a transcurrir más de seis meses. En caso contrario la Junta Directiva, vendrá obligada a convocar elecciones en el plazo de los seis meses referidos.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS TÉCNICOS Y CONSULTIVOS

Artículo 38 – Órganos Técnicos y Consultivos.- La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, podrán formar comisiones de trabajo, de carácter técnico y/o consultivo, con fines formativos o asesores sobre materias específicas que se les encomiende.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39 – Recursos financieros.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias, las extraordinarias y derramas.
- b) Las donaciones, subvenciones y legados a favor de la Asociación.
- c) Los rendimientos de su patrimonio mobiliario e inmobiliario.
- d) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviesen.
- e) Los ingresos procedentes de prestación de servicios a sus asociados, y de cualquier otra actividad dirigida directa o indirectamente a al cumplimiento y satisfacción de los fines de la Asociación.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 40 – Contabilidad y presupuestos.- La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos en ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural. Por cada ejercicio se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos.

Se llevarán los libros contables necesarios y la Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41.- Clases de infracciones.- Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves.

- 1) Se considerarán infracciones leves:
 - a) Las faltas de respeto y consideración para con otros asociados.
 - b) El incumplimiento del deber de decoro.
 - c) Los actos de desconsideración pública de la Asociación fuera de los ámbitos profesionales.
- 2) Se considerarán infracciones graves:
 - a) Desarrollar actividades que pudieran ser contrarias a los objetivos de AEOF, salvo que, por la magnitud de los hechos, puedan ser consideradas, a juicio de la Junta Directiva, como muy graves.
 - b) El impago de las cuotas y/o derramas que deba el asociado
 - c) No acatar las decisiones legalmente adoptadas, conforme a los presentes Estatutos por los Órganos de Gobierno AEOF
 - d) La Comisión de tres faltas leves en un año.
- 3) Se considerarán infracciones muy graves:
 - a) Las defraudaciones que puedan cometer los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Prevalerse de la condición de miembro de la Junta Directiva para la obtención de beneficios personales.
 - c) Atribuirse como propias funciones que sólo correspondan a los miembros de la Junta Directiva.
 - d) Comprometer a la Asociación en negocios o asuntos, cuando no se tenga atribuido poder para llevarlos a efecto en nombre de la Asociación, ello sin perjuicio de que la Asociación no queda vinculada por dichos actos.
 - e) Desarrollar actividades que pudieran ser contrarias a los objetivos de AEOF, cuando la magnitud de los hechos, a juicio de la Junta Directiva, deban ser consideradas como muy graves.
 - f) La comisión de dos faltas graves en un año.

Artículo 42 – Prescripción.- Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años desde que la Junta Directiva haya tenido conocimiento de su comisión.

Artículo 43 – Sanciones.- A la comisión de las infracciones referidas en el artículo 41 de estos Estatutos se les aplicarán las siguientes sanciones:

- a) A las faltas leves amonestación por escrito y multa de 1 a 300 Euros.
- b) A las faltas graves, amonestación por escrito, multa de 300 a 600 Euros y suspensión de los derechos del asociado reconocidos en estos Estatutos y por un periodo de tres a doce meses, dependiendo de la gravedad de la sanción.
- c) Para las infracciones muy graves, la expulsión.

Artículo 44 – Potestad sancionadora.- Es competencia de la Junta Directiva la facultad y potestad sancionadora, de calificar y graduar las infracciones e imponer la sanción que, en su caso, corresponda.

Artículo 45 – Procedimiento sancionador.- La Junta Directiva instruirá el expediente sancionador oportuno, siempre con audiencia del interesado, que podrá efectuar las alegaciones que estime oportunas en el plazo de quince días naturales desde la notificación del procedimiento, que se hará por medio que acredite su recepción. En el plazo de diez días naturales desde la recepción de las alegaciones la Junta Directiva dictará resolución, contra la que cabrá interponer recurso en el plazo de quince días naturales frente a la Asamblea General desde la fecha de su notificación. Este recurso será resuelto por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre. Mientras tanto la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de derechos del asociado, excepto el de asistencia a la Asamblea que deba resolver su recurso, donde por conflicto de intereses se deberá abstener de votar.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 46 – Modificación de Estatutos.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo con la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes. El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los asociados, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47 - Disolución.- Sin perjuicio de las causas legales, la Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados y con un quórum mínimo de la mitad más uno de los asociados.
- b) Por el fallo firme y ejecutivo de la autoridad o Tribunal competente.

Artículo 48 - Liquidación.- La Junta Directiva, de no acordarse otra cosa por la Asamblea General, se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, y destinará un eventual saldo de liquidación a finalidades acordes con los objetivos de la Asociación, estableciendo el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde su aprobación por la Asamblea General y su legalización en la oficina administrativa competente.